

RAD: 08001311000820210053200

PROCESO: NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted que se recepcionó en fecha 19 de mayo del cursante informe por parte de la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL recorriendo nuevamente lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Mayo 26 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, el despacho observa que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en fecha 19 de mayo, nuevamente recorrió lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año, en estos términos:

“Verificada la base de datos de registro civil, le informo que no existe doble registro civil de nacimiento a nombre del ciudadano MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, por tal motivo se remite este caso a su oficina, para que se verifique el motivo por el cual se rechazó el duplicado de la cedula del ciudadano en mención”

Con respecto lo anterior, se tiene que dicha respuesta otorgada por el ente del Estado civil, se configura una contrariedad en lo plasmado dentro de la respuesta de oficio ID. 119939 de 2022, recepcionado en esta judicatura el 04 de mayo de los corrientes, en virtud que dentro de este último afirmaron que la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación informa que la CC con el Nuip72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS no se ha producido debido a que las impresiones dactilares que se encuentran en este trámite también se encuentran en el trámite de CC con el Nuip 72.053. 387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, y confirmaron que existe doble asignación del NUIP y doble RCN, utilizado por el mismo ciudadano, situación que fue confirmada mediante cotejo técnico dactiloscópico con fecha 04 de mayo de 2022, y posteriormente en la última respuesta de fecha 19 de mayo del hogaño, afirman que no existe doble RCN del señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS.

Como consecuencia de lo anterior, se REQUERIRÁ a la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término improrrogable de UN (01) día, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan aclarar la última respuesta de fecha 19 de mayo de los corrientes, por el cual nuevamente recorrieron lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año, teniendo en cuenta que este despacho judicial se encuentra en trámite de dictar sentencia anticipada, y se le pondrá en conocimiento al ente del Estado civil su respuesta de oficio ID. 119939 de 2022.

En razón de lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. REQUERIR a la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término improrrogable de UN (01) día, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan aclarar la última respuesta de fecha 19 de mayo de los corrientes, por el cual nuevamente recorrieron lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año. Librese el oficio correspondiente.

2. Poner en conocimiento a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, su respuesta de oficio ID. 119939 de 2022 a lo ordenado por esta célula judicial mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año, recepcionado en esta célula judicial vía E-Mail en fecha 04 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f833ec2306a84fe586667a8b567367ab391c3e6572e8fbae4bb547e9d883ebf**

Documento generado en 26/05/2022 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>